(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Ejecutivo Nº 2020-0925

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado GERSON FABIAN PARRA MENDOZA, en virtud de la relación laboral que tiene con EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, sin perjuicio de que la misma no se acate, acorde con las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Ofíciese al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado GERSON FABIAN PARRA MENDOZA, posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el párrafo segundo del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limítense las presentes medidas a la suma de $30.000.000.00.

(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

3. Se niega el embargo solicitado en el párrafo tercero del escrito de medidas cautelares de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **031** hoy **26 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG